

(15)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 407

Año 1818

No. de hojas útiles 21

Autos seguidos por don Tomás Mascaro, contra la testamentaria de la india María Antonia Augusto, sobre pago de cantidad de pesos que debe pagarlos juntamente con su hijo Julián Melo, según documento adjunto que corre a fojas una.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAS 120
DOC 424
FOL. 21

fsm/.-

CAUSAS CIVILES

1798
S
Segundo P.

M
Junay Mercado
Contra

Joséan Melo
Com. de J.

Indical
ant



2.
Dos reales.

SEPTIMO TERCERO, DOS
LEÑOS DE MIL O
CIENTOS QVATRO, Y O
CIENTOS CINCO.

Oigo yo Julian uicla y Maria Antonia Argues
hijo y madre nos obligamos de mancomum in solidum
a satisfacer a D. Tomas Mascardo la cantidad de ciento
treinta y cinco p. Resto q. yo Julian queda deviendo al Refexi-
do D. Tomas de una quinta de carneros q. por el año pasado
de ochocientos diez y siete compré, haviendo vendido de manos del
pax D. Tomas de la cantidad de trescientos noventa y nueve
p. y cuenta de D. Tomas. Cantidad, he satisfecho lo que alcanza a la
cantidad de ciento treinta y cinco p. q. es p. la que se obligamos
siendo principalmente la obligada, en caso de no satisfacer mi
hijo Julian yo Maria Antonia, a entreguen los ciento treinta
y cinco pesos en el termino de quatro meses q. empiesen a cu-
rren y contar desde hoy dia a la fecha, obligando mi bienes
haveres y por haver como fiadora de mancomum, guardando decto-
rado q. en poder del expresado D. Tomas existe el documento
de devito perteneciente a esta numero obligacion, la que

plantamente con este se me entregará verificado su pago, y
lo que en este lo firmo yo Julián Urte, y por mi mano Antonio
Agusto lo hace a su tiempo el Sr. D. Juan de Borrella,
maestro hoy 6 de Febrero de 1818 =

Julián Urte

Antonio Agusto
Fiel del Real y de la
Caja de la Real y de la
Caja de la Real y de la



En querrelle.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

J. Subdeleg. do

In Tomas Alarcago en la mejor forma de
 que se puede y yo digo: Que la Yndia
 llamada Antonia Aquino divorciada con su
 hijo Julian Melo, se obligaron p^r el adjunto
 Docum^{to} q^o en dicha forma presento autori-
 sado p^r el Escribano Fr^{anc}co Bonilla y Fran-
 co en 6 de Febrero del presente año, a pa-
 garme p^r el termino de quatro meses la
 cantidad de ciento treinta y cinco p^r, lo
 mismo q^o aun haviendose cumplido con exeso
 aquel plazo no los ha satisfecho el citado Me-
 lo; y como en tal caso es condicion del mis-
 mo instrumento q^o la esposa su madre
 llamada Antonia, es la principal obligada, es
 fama en el caso de q^o haviendo esta fallado
 y dejado competentes bienes, se libre contra
 ellos mandam^{to} de escayon y embargo p^r la
 expresada cantidad con mas su decima
 y costas; y q^o a conseguirlo.

A los jndos y ap^{to} q^o haviendo pon
 presentado el citado documento autori-

sado, se digne proveer y mandar segun
dicho en jur. a jurando de

Thomas Mascaro

Por presentado el documento: notifiquese a Julian Melo, al-
bacea y heredero de Maria Antonia Arguto pague en
el año los ciento treinta y cinco p. que adeuda; y en su
defecto saquele prenda equivalente. Lima y Julio
6. de 1818

Alujado

Alm
Jose Bernabé de Lagos

Dirigido
Doy fe q. el día anterior, y toda
la mañana del día actual enroli
citad de Julian Melo a efecto de
intimarle la providencia q. ante
sede, y asenar de ello nolo he
pedido pasar, p. lo qual y engo
la presente. En Lima y Julio siete
de mil ochocientos diez y ocho

Jose Bernabé de Lagos



En quarto,

3
SELO QUARTO, VN QUAR-
TULO, ANOS DE MIA OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

J. Tudelgado

J. Tomas Mascara en el expediente ejecutivo q^e sigue contra la testamentaria de la Yndia M.^a Antonia Angusto sobre el pago de ciento treinta y cinco p. q^e me due segun el docum^{to} autorizado q^e se presenta con lo demas deducido digo: q^e por auto del dia de aller 6. del corriente se sirbio V. S. mandar q^e el albacea Julian Melo tufo de la finada y tambien obligase, satisfacer en el acto d^{ta} cantidad, y no haciendolo se le sacase prenda equivalente, cuya providencia no a podido intimarle el Escriuano de este juzgado, aun a pesar de haber este cuidado todo el dia de aller, y aun porate del presente, en su solicitud, pues en la casa donde aseguran algunos q^e vive lo niegan o se oculta, y en otros lugares q^e sule poner continuam.^{te} como la propia muerte: Demodo q^e no hay sitio en donde puede encontrarse, sin duda p.^{ra} q^e a llegado sin noticia el contenido de d^{to} auto el mismo q^e se hara ilusorio sino tomo V. S. el partido q^e la ley en tal caso de librar mandamiento de egecuacion y embargo p.^{ra} la espresada cantidad con mas su d^{ta} y costas contra los bienes q^e se encuentran ser propios de la finada Angusto y q^e depositados en persona segura se proceda ala abaluo y binter de ello q^e la total solbencia de la demanda; por tanto suplico en virtud de la maliciosa ocultacion del indicado

A. N.

albacia y de mas raciones q. Muevanse a su digno libran
el espresado mandamiento en los terminos q. solicito y es
pero alcantar de su notoria rectitud jurando lo necesario
y para ello &c.

Jomas Mascaro

Librese el mandam. q. se revocara en lo
bienes q. cubran la dependencia
con mas su decima y costas. Lima
y Julio 7 de 1818.

Humberto
Atemi

José Bernardo de Lagos
E. no
p. co.

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NVEVE.

D. N. Buenaventura Palma aqui en sala
comision en calidad de Alca. Mayor, luego q.
sea requerido con este Mandamiento, pasara
alazara de la finada India Maria Antonia
Argueta, y trabara execucion de embargo en
los bienes q. fueren de su propiedad, por la
cantidad de ciento treinta y cinco p. q. ha
deudan a D.º Fonso Mascara, como lo acre-
dita el documento q. ha presentado este, he-
cho p. ante el Ex.º de Provincia Fran.º Morillo
con may sujecima y costas de la cobranza q.
quanto hari lo tengo mandado en auto pro-
veido con esta fecha. Lima y Julio 7, de 1818.

H.º Valentin Huysobro

Parrado de don Tenor Subdelegado

Jos. Bernardo de Lagos
p. no p. co
su.

RECEIVED OF THE
TREASURY DEPARTMENT
FOR THE PAYMENT OF
TAXES

ONE
DOLLAR



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or ledger entry, covering the majority of the page.]

Un querrello.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL CINCO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Son Subdelegado

D^o Tomas Mascaro en el expediente ejecutivo q^o
sigo contra los bienes de la testamentaria de la India M.^a Antonia
Anqueto sobre cantidad de p. q^o en me dicen, y lo demas deducido
digo: Que ami ultimo escrito en q^o comunico q^o el Albarca Julian
Melo no hera posible encontrarlo en ninguna parte p.^o notificandole
el auto de ~~se~~ se sirviese V.S. librar el mandam.^{to} de execucion y
embargo contra los bienes q^o fueren pertenecientes a la citada testa-
mentaria, y habiendose tenido noticia q^o parte de ellos yexma-
ren en una tienda q^o esta afuera de la portada de Cochabamba
reducidos en varias onegas de semilla de alfalfa, y cuya llave aun-
que la tienen los vecinos inmediatos nadie quiera manifestarlo,
en esta atencion y ante de q^o clandestinamente en alta noche tra-
pongan d^{os} efectos p.^o q^o no tenga lugar el embargo y de consiguiente
pueda mi accion a tan justo cobro, se hade servir V.S. no solo
conceder permiso p.^o q^o se habra la puerta de d^{ha} tienda, y se trate
el secuestro en los efectos q^o en ella se encuentran, sino tambien havi-
tado la hora p.^o q^o pueda verificarse esta diligencia y las demas
q^o tuenen consiguientes y p.^o ello

A. D. suplico se sirva asi condenarlo en justicia. D

Tomas Mascaro

Por los motivos que indica, concederle venia para q. se abra la
puerta de la tienda q. se expresa, mandandole el requerio en los
bienes q. en ella se encuentren, los q. se inventarizasen y deposita-
ron en casa de Don Amador Caya; avilitandole al mismo ti-
empo la hora p. la execucion de esta diligencia. Lima y Julio
10 de 1818.

Huydoro

Atemi

José Bernardo de Lagos
no
no
no

En la ciudad de los Reyes del Perú
en once de Julio de mil ochocien-
tos diez y ocho, habiendose con du-
sido fuera de la portada diez ochocien-
tas, como de los Bandos q. en esa
situacion ocupaba en vida la finca
de India Maria Antonia Argueta
D. Buenaventura Palma a quien
se ha comisionado en calidad de
Alf. Mayor en el Mandamiento
de la faja anterior, quien tratandose
de darle el plano q. corresponde
alof. se le manda en el, luego q.
estubo en el sitio de Paracho acor-
ciado al fin el presente Exriba

no, y acitudo del Ayo. ordinario
ais lauxiano Peña, solicito saben
que bienes habia existentes en di-
cho Pancho de la citada deudora,
y como en este aceto le señalara
un nombre anciano (q. expuso ser
Padre de Tutian Mexco) que quanto
habia en la trasitacion fue pro-
pio de la referida deudora, sig-
nificando solo tambien una Ne-
gra, una Mula Parda, y un ga-
bato color Maran Maraxon, y
orientado el presentado Ayo. Ma-
yon conuionado de lo anterior-
mente referido, traher execucion
de embargo en los dos bestias, co-
mo propias de la deudora, la q.
quiere en deposito de D. Antonio
Bengara, quien se obliga a tenerlas
deley de deposito q. a disposicion de
el señor juez de esta causa, y de
otras q. de ella conorca, con la ca-
lidad de q. se habonen los gastos



En cargo.

SELLO CUARTO, VN QVARTO.
MILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS TRETE Y OCHO. Y
TRETE Y NVEVE.

no firmo q. no saben suar
bin, y solo de supradichos
Mg. Mayor comisionado de q. day
fe

Comandatura Cabina

Atemi Jose Bernar de Lagor
E^o no P^{co}

El Soldado de mi Re-
 gimiento Julian Mello
 me hace presente que
 por mandato de V. S. se
 le han quitado dos bec-
 tias p. el pago de una
 Depend. ^a El no ve excu-
 sa apagarla, pero que
 se sirva jurgado p. sus
 respectivos Jefes en
 uno del fuero que
 goza. En esta vir-
 tud expuso q. V. S. se
 repare de la Causa y
 mela remita p. q. se
 sele jurque confor-
 me a D. D. en materia y

mandatos supenibros
mandando al mismo
tpo q. al Portador se
entreguen las dos bo
tias embargada s.

Dios que a V. S.
en L. Lima 12 de
Julio de 1812.

Juan Pedro Saldia

3

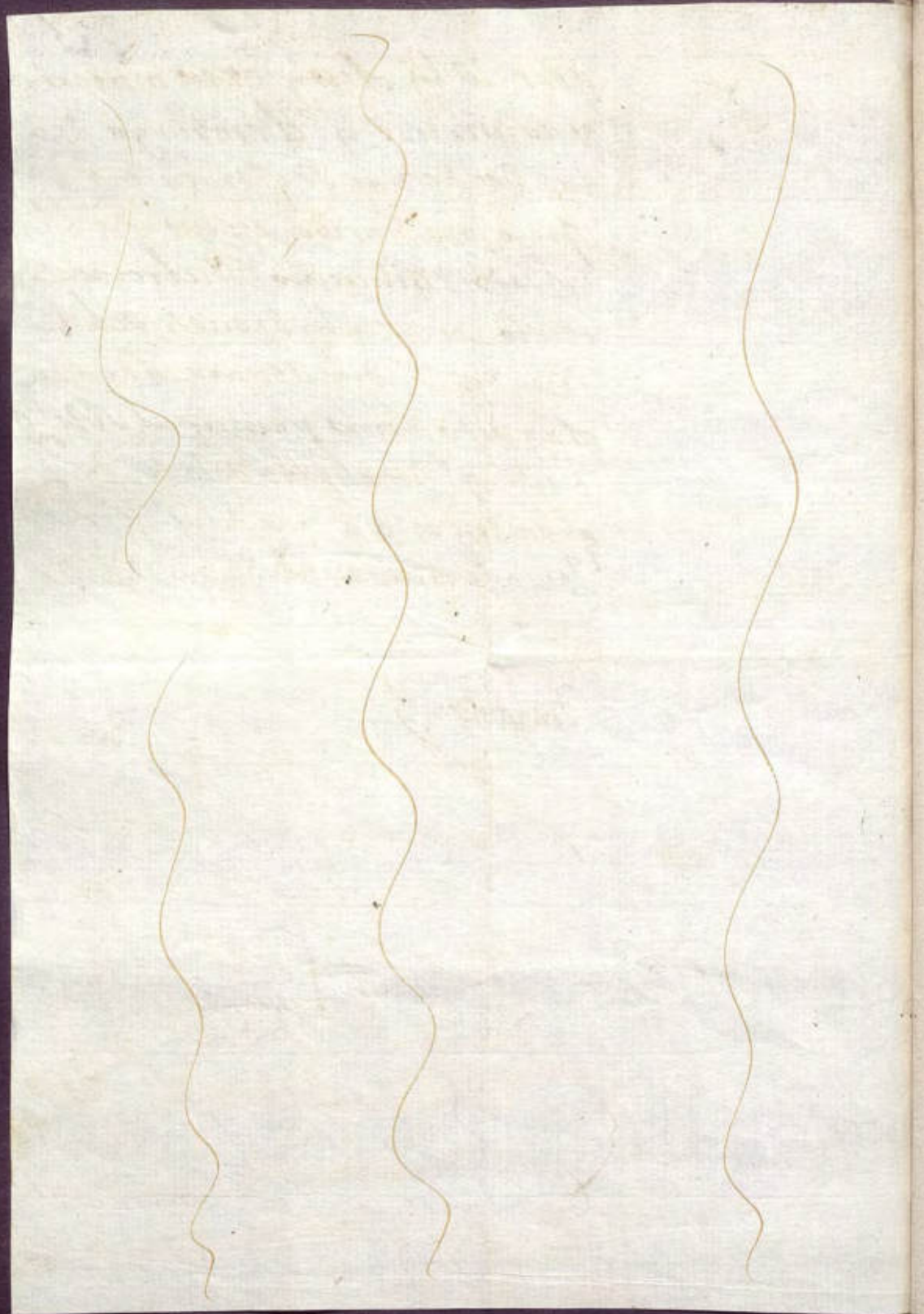
Subdelegado
Valentin Huibero

En Virido: ay

8
gese á ty. Auty cum materia
y contrerse q. el embargo de
las dos bestias de q. trata este
oficio, no ha sido ejecutado al
Soldado Miliciano Julián
Melo, sino á ty bienes de la
finada Indía Maria Antonia
exyuto como principal Mi-
gada q. fue al pago de la deuda
q. dió motivo si era dilig. y con
Docum.º autorizado. Lima y Julio 12.
de 1818.

Amador

Proveyo y firmo el
1 2 3





En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIZE Y OCHO, Y DIZE Y NUEVE.

Decreto q. antecede al Sr. D. D. Don Juan Antonio de Alcazar Obispo de Tarma y de Arequipa y de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos. Sr. D. de esta R. Aud. e. i. de los Colegios, Capitan de Dragones de esta ciudad. Militias. Dices. y linados. Seguiron perpetuo del Excmo. Ayunta. miento de esta ci. y fuer. Sub. de este Partido del Perucq. y su jurisdiccion p. S. M. en el dia de su p. r. a.

Menni Jose Bernabé de Lagor

Lima Julio doce de mil ochocientos diez y ocho, con esta p. r. a. recon. de oficio de la p. r. a. anterior segun se expresa en el Decreto q. del seproveyo, lo q. p. r. a. p. r. a. Diligencia

Lagor

STATE

OF

NEW YORK

IN SENATE



1850

1850



En querrello.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Por Subdelegado

D. Fomas Mascaro en el expediente ejecutivo q. digo contra los bienes de la testamentaria de la India M. Antonia Anquisto p. cantidad de p. con lo demas deducido digo: q. a consecuencia del mandamiento de f. libranza el dia 7. de corriente mes, se hizo la ejecucion en un caballo alazán mascarilla y una mula parda bragada, unicos bienes q. se pudieron encontrar en el rancho de la finca da; p. q. aunque tambien habia en el, una negra esclava perteneciente a Dna Testamentaria, no se incluyó en el embargo por hallarse actualm. enferma en cama, defiendo para despues q. me fere hacerlo, en el caso de no cubrir la dependencia el valor de la referida bestia. Este no es posible saberse si V.S. no se digna ordenar se tamen y rematen en el mes de agosto; cuya diligencia es tanto mas necesaria, quanto mas crecen cada dia los gastos en los pastos de las expresadas cabalgaduras q. esta hacienda de su peculio el depositario D. Antonio Bergada. en esta atencion

A. V. S. pido y suplico se mire proveer y mandar segun solicito y espero alcanzar de su acreditada justificacion.

Fomas Mascaro

Tasense y rematense las dos bestias embargadas. Lima y Julio 28 de 1818

Alonso

Jose Remar de Lago

En Lima y Julio diez y ocho de mil
ochocientos diez y ocho. Vise saber y noti-
ficar al Sr. D. de la buelta a D. Tomas Ma-
rca, quien enterado de su contenido y co-
niente acto q. nombraba y nombra p.
punto p. q. tararen los bestias al Ma-
estro Alcantara D. Juan Tuxides, lo q. pon-
go y con diligencia q. firmo de q. doy
fe

Tomas Marca

Lago

Lima y Julio diez y ocho de mil
ochocientos diez y ocho, en conformi-
dad del nombramiento q. tiene he-
cho en la Dilig. anterior D. Tomas Ma-
rca en D. Juan Tuxides Maestro Alcantara,
rechole saber el tal nombramiento,
dijo: que aceptaba y acepto el cargo,
y juro a Dios Nuestro Señor y a una
señal cruzada y procederá en legal-
mente en su cargo, segun su saber y
entender y sin agravio de parte, lo
firmo, doy fe

Juan Tuxides

Lago

11

Digo yo el Maestro Albertian de la Calle del
Puno, abia tasado de Orden del S.^{to} Subdelegado del
Serca, una mula parda bragada en ceenta p.
y un caballo alavan newcañillo en quaxenta y
cinco p. y di esta para su mayor constancia
Lima y Julio 18^{to} de 1818.

Juan Lardey

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[A distinct signature or name written in a cursive hand, possibly "James M. Smith" or similar, located in the lower-left quadrant of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a closing phrase.]

De quartillo



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS ESEX Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

San Sub^{do}

D^o Frmas Mascaro en las autos ejecutivos q^o digo
contra los bienes de la testamentaria de la India M^{ta} Antonia An-
quito p^o cantidad de p^o con lo sumas adeudado digo: que habiendo pe-
dido q^o la mula y caballo secuestrados p^o el pago de la cantidad de
ciento treinta y cinco p^o en decima y costas de la cobranza, de mi pedi-
mento, se a cobrado este sugado mandar se tasar y vender, cuyo abo-
lucio a echo el Mariscal D^o Juan Sarcia y resultando de esta diligencia
q^o las dos bestias tasadas no cubren la cantidad q^o se me adeuda
mi costas causadas, p^o ello la q^o administra este sugado, mandar
se me adjudique a p^o el tanto a efecto de cautela se consuma en ac-
tuaciones el tanto valor en q^o se an tasado las bestias contenidas
en la traba de ejecucion y por tanto

A V^o pido y imploro q^o atendiendo al tanto valor de la tasacion q^o se a hecho
de las bestias embargadas, cuyo principal no cubre mi credito y
costas causadas en su persecucion, se me adjudiquen cautelandose de
ese modo se consuma en importes en actuaciones, p^o lo qual estoy pro-
to a otorgar la fianca prebida p^o la Ley de Cobro en Justicia que
pido alcanzar de la acreditada justificacion &

Frmas Mascaro

Auto

Auto. Lima y Julio 20 de 1818.

Huydobra

Atemi

Jose Bernardo de Lagor
E. no P. co
L. u

Auto

Visto: otorgando la fianza que propone, adjudiquense las de
bestiar embargadas, por la cantidad que se demanda. Lima y Julio
21. de 1818.

Huydobra

Atemi

Jose Bernardo de Lagor
E. no P. co
L. u

Notific.

Lima y Julio veinte uno de
mil ochocientos diez ochos, pise sa
ber y notif. el auto Probativo, a
D. Tomas Marcas, en su persona
quien queda enterado de su contenido
Doy fe

Lagor

Lima y Julio veinte y dos de mil ochocien
tos diez y ochos, en este dia ante mi y en
mi Pres. otorgo a favor de D. Tomas Ma
rcas la fianza q. se manda en el auto q.
anteriormente de D. Lorenzo Barba, los D. y cony
D. J. corte

Lagor

Dilig. supra
ex entrey-
repori. los
ias, suspendi
ndose el embarg

de Lima y Julio veinte y dos de mil
ochocientos diez y ocho, en conformi-
dad de lo mandado en el auto de
enfrente, y estando otorgada la
fiama de enel se ordena, el Alguacil
Mayor comisionado J. este Juy.
para alazara al Sr. Antonio Ben-
gara depositario de Gaballo y
Mulo de orden de este Juy. de se
habian secuestrados como bienes de
la finada Indio Maria Antonia An-
gusto, J. de se le pagara la cantidad de
quedo debiendo esta a Sr. Zamayeta
cero, J. el documento de ofo de una
con may su decima y costas, y no-
tifico entregara las dhas Bestias de-
positadas, J. quanto se mandaban
adjudicar J. su total deuda; y en
su obediencia lo executo el
prenotado depositario Mengara, lo
J. pongo J. Diligencia J. firma con
origo el suso dicho Alguacil Mayor de J. don
se entre ungu- dhas J. de

Buenaventura Palma
Henri
Juan de Lagunilla
Paco

Un queffillo.



SELLO CUARTO, VN. CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Donse J. habiendose sacado del
poder al depositario D. Antonio
Murgara los dos bestias q. se le habian
entregado en esta l'acion, y pagado
le sus partes D. Longo Magfiano, de
los vltos este, q. virtud de la adju-
dicacion q. de ellas se le tiene hecha,
y fianza q. para sus vltos tiene
otorgada, lo q. yongo q. su costan-
cia. Lima Julio veinte y dos de mil
ochocientos diez y ocho

Jose Manuel de Lagos

REGIMIENTO DE MILICIAS DISCIPLINADAS DE DRAGONES
DE CARABAYLLO.

SE halla alistado en la *Decima* Compañia *Julian*
Melo de Oficio *Labrador* por cuyo
motivo goza del fuero señalado á las Milicias Regladas, segun
las Reales Ordenanzas y Superiores Decretos. Lima y *28. de Junio*
de *1838.*

V. B.

Palacios

Jose Maria Beavring

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Johnston
Chicago, Ill.

1875

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1875

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Año. 1818

Lima. 2 de Julio de 1818

Al Sr. Auditor de Guerra

Whan Sello Miliciano de la decima Comp.^a de Cuerpo de Dragones de Carabaya con el debito sueldo parcos ante la Superioridad de V.S. y digo. Que a pedido del Camarero Tomado Nascara y con provid.^o del Sr. Subd. del Cercado, se procedio al Embargo de una Mula una propia suya que de un Caballo de mi servicio que actualm^{te} me sirve para el ejercicio que confidenciam^{te} aseme los Milicianos por decir el indicado Tomado que le soy deudor de cantidad de pesos por sueldo de una Comp.^a de Contratos que por el mes de Mayo de ochocientos diez y siete, celebramos.

En este termino y en respecto a que en esta Comp.^a pasiam^{te} devenimos de sufrir ambos el quebranto de ellos o ganancias de sus productos, puesto que no se ha echo dividam^{te} la correspond^{te} liquidacion, no parece regular que el acreedor supuesto haya procedido con la violencia q^{ue} le advierte ni tampoco el Sr. Sr. Subd.^o lo uno por goberna y o del fuero Militar y que la Causa corresponde la Conocim^{to}. si estos

Cap.^o qual, lo que no se ha seguido con
los tramites devidos, hasta haver resultado yo con-
vencido del indicado tomar aca su deudor.

Esta Comp.^a de que se ha hablado, se trató bajo
los pactos sig.^{tes} Que el expresado Tomas Marrero
havia de poner dineros efectivos y yo mi trabajo e
industria; y que efectuado esto se habia de seguir
la labor de muestra Comp.^a como en efecto se siguió
en Matanza de Carneros en su mismo Camal
Ativissimo que perdiendose por exemplo tres puds
de esta Comp.^a i fingidos la mitad habia de sufrir el
indicado Tomas, y yo, sin contienda alguna la parte
que me toca.

Susunto lo dho, por las circunstancias del
tiempo, al fin se vino a sufrir el quebranto que se
padeció en la Citada Comp.^a y tambien por que el dho
Marrero procedió en algunas ocasiones de un modo
estrano, y p.^a la Comp.^a ruinosa; porquē de su propia auto-
ridad le echó mano a fingir Carneros que venian del
paso al Camal, y se los llebó a la Chacra de vino
a su salvo conducto, haver combinciente p.^a poder averiguar
qualquiera quebranto como el que se padeció conforme
le ha presente al Citado Tomas estos acontecim.^{tos}
y puesto que el ha sido la causa parca

este agrabio debe ser sufiarato como yo.

Con estos antecedentes, asiendome cargo el de una cantidad liquida q^l no hago quando tubo de obligarme a su satisfacion, quedando se fiadora mi difunta Madre D^a Antonia, y quanto a su pago como que le llego en contribucion unos veinte pesos a consecuencia de su fiado en aquella epoca: Esto es lo que tomicamente hoy de verdad sobre el asunto, y no del modo q^l ha ocurrido con Tomas Mascara: Sobre todo me afirmo sobre la Cuenta liquida de la mencionada Comp^a que es preciso que preceda esta liquidacion para seguirse el juicio ejecutivo, si acaso hay lugar; mientras tanto, no se me puede inferir ningun agrabio p^a parte ninguna, como el que he padecido p^a el Sr. Subd^o: por tanto.

A V E Pido y suplico: Se fiera en su favor de los fundamentos representados en este Pleito, mandando que el Alcalde Sr. Subd^o del Cabildo informe ante toda cosa lo que le parezca, y en su vista prevenga q^l inmediatamente se me restituyan las bestias, determinandose en el no Cap^a qual otra causa p^a su seguimiento que asi es de justicia q^l quando lo necesario no proceda de Malicia, pido y espero a la notoria Rectitud de V. E.

Otro si digo: Que para acreditar q^l efectivamente soy soldado



SEDE CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Militarios del Cuerpo de Drag. de Capabaylle
punto en debida forma el adjunto boleto para
la alta instancia de V.E. en cuyos terminos
Ave Pudo y Suplico Que habiende p. presentada
el expresado boleto p. la debida instruccion de
V.E. se me devuelva poniendose la nota correspondiente
en los Autos. Que asi es de just. o. g.
pido V.A. suprad. Julyano de la Cruz

En Lima Julio 21 de 1818.

En lo pual: informe con auto el S. Subd. del feraculo: al
efecto si; p. presentada el boleto; el que se devolviera, quedando
la respectiva razon; luego q. se evacue dicho informe.



[Signature]

Nota
de fernando Vazquez de
maza y Julio 22 de 1818 -
Lambert

Lambert

En Lima a los diez y siete y diez mil ochocientos diez y ocho
Yo el S. Subd. de la Audiencia de Lima
Don Juan de la Cruz

Pillatruene
Por recibido el

En querrello.



SELO QVARTO, VN QVARTO,
TULLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NURVE.

Decreto de S. Magestad a las de su Magestad, y agase el informe que
se ordena. Lima y Julio 23 de 1818.

Muydo baso

Muni

Jose Bernardo de Lagor
Don p. to.
M.

Como
N. S.

Cumpliendo con lo mandado p. N. C. en su Sup. decreto q.
antes de lo q. puedo Informar se reduce, a q. haviendo la
India Maria Antonia Augusto, con su hijo Julian Me-
lo, Obligado en sus Fechos a l. C. en año. a pagar p. este
mino de quatro. meses, a d. tomo. Marciano, Oficial de Milicia
del Partido de Camote, la cantidad de ciento treinta y cinco p.
con el Papel autorizado p. el Licenciado Fran. Bonilla q.
como a p. y los Autos q. acompaña a este Informe, y cum-
plido el plazo en otro igual dia de Junio Ultimo, procedio
el Acordado a solicitar a ambos deudores p. q. qualquiera
de ellos le satisficiera la expresada suma, y no enca-
tuando a ninguno, pues el primero fallecio en es-
tornos dias, y el segundo estaba oculto, con el
fin, de q. exasperado aquel se partiere al lugar
de su residencia, y quedare p. tanto ilusorio el pago.

pero le salio falso su proyecto, por quedado quisa
en ello Marciano a este Juzgado, se libraron las pro-
videncias man activas, para q. en el comparença el
mencionado Julian Melo, a tramitar en Juicio ven-
sal el arumpto con la equidad q. prebunon la le-
ye, haigan sus pagos los Indios, lo q. tampoco pu-
de conseguir Obediencia.

En este estado y condeñanda q. los vienes de la
finca de Mancha Antonia Augusto, hevan los prin-
cipales obligados al pago de esta dependencia, segun
lo manifiesta el mismo documento. Sumeno uno
le prebino a Marciano representana judicialmente,
como lo hizo, y embargadas dos bestias, y adju-
dicadas p. el tanto de la tasacion, baxo la fianza
de Atalaco, como q. hevan el uso y trabajo de la fi-
nca, y no propios de Melo, como quiere suponer
este con el capcioso titulo, de q. el Caballo le sembrar
p. el exercicio q. cotidianamente hace, como Soldado
Miliciano del Regim^{to} de Canabuyllu, quando por
personax de la causa q. estava conociendo, y huió el
Castigo q. como Indio merecia por haver desobedi-
do amos preceptos, se fue a filiar en el citado cuerpo
el veinte y ocho de Junio proximo pasado, como apa-
reze p. el volante q. acompaña con el nombre de Melosa?

En consecuencia, y en virtud de lo actu-
do, determinana V.C. lo que fuere de su sup. agr-
da. Lima y Julio 30. 1818.

H^{te} Valentin Huaydobro

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

18

Exmo Sr

Lima 29 de Julio
de 1818

M. S. Estudios de
Guerra.



Acobal

Julian Melo Soldado Miliciano
del Cuerpo de Dragones con el debido res-
pecto parecio ante V. E. y digo: Que el dia sab-
bado del presente q. contamos diez y ocho
intapare en esta suplenidad un recurso
quesandome del procedimiento del Señor
Subdelegado del Cercado, q. por darle
gusto a Tomas Mascara de ejercicio
Carnicer, sin tener jurisdiccion ninguna
en mi dicho Señor, ni menos en mis
acudientes, solo por capricho, prohibien-
do dicho Señor, el embargo de una Mula
y un Caballo quitandome este en que con-
curro al ejercicio que cotidianamente hare-
mos por decir Mascara, que le soy donde
de cantidad de pesos y que la expresada
mi Madre era la fiadora.

Sea de esto lo que fuere por

#

el citado recurso si bien las juntas
aque me contraiga del modo de este debito,
que no esta liquidada la cuenta de la
compañia que hicimos ambos: sobre todo
por el mencionado recurso pedi a esta
superioridad, que informando porbia-
mente con Auto el indicado señor
Subdelegado, se pare la Causa ante el
Señor Auditor general de Guerra para
su consentimiento respecto al fuero
Militar que gozo lo que hasta ahora
no se ha dado providencia alguna
por N. E.

En el dia si apunto de eviden-
cias que el citado señor subdelegado
trata de rematar las bestias y embar-
gadas, segun la tasacion que han
hecho de ellas; y si se efectua asi
su venta y remate de ellas me ponga
en mas cuestion y no pareciendome
nada regular de que se me infiera
semefante agrabio, y mas habiendole
hecho presente al mencionado señor
Subdelegado con antelacion q. no tenia
q. haver con miyo, ocurra al
Justificado solo de N. E. para su

#

pronto remedio: Con cuyo objeto.

Se pide y suplico que en fuerza de lo expuesto,
se sirva providenciar el anterior recurso
como igualmente este en los terminos ya
gozados para su pronto remedio y des-
pacho por ser asi de Justicia y se pide y
para ello costas de V. M.

Juliano Melo

Lima Julio 23 de 1818

Informe el Sr. Sub-deleg. del Cercado, como esta
mandado, suspendiendose entretanto qualquiera provi-
dencia.



Handwritten signature or flourish.

Lima
Handwritten signature or flourish.



En quetillo.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIE OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVVE.

Faint handwritten text, possibly a date or signature.

Faint handwritten text, possibly a name or address.

Faint handwritten text, possibly a name or address.

Faint handwritten signature or name.



La quartilla.

201

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Julio 23. año 1818.

Don Juan de Dios

Notifiquese a Jo-
mañ eltascazo, no
salga de esta
cap. h. ra la Mu-
ra al juicio, q
se expresa, o q
puedo poder bas-
tante, para su
registro, y curso
regul, que corre
ponda

Julian illco, en el expediente que sigo con Jo-
mañ sobre atribuciones le soy deudor de alguna cantidad
de peso emanada de una Compañia que hicimos en la uni-
de Matama de una punta de Carneros, y lo demas de de-
cido digo: Que por Superior Decreto de V. E.
con fra. D. del que Vige, se dignó mandar Informar
al Señor Subdelegado del Cercado en quanto a la
solicitud que entablé sobre la Violencia que tubo illtascazo
en Extraherme unas Bertias de mi Uso, y con que conquis-
mi Substitencia, y ahora he tenido noticia evidente q
illtascazo trata de ausentarse de esta Capital el dia de
hoy, sin que primeramente haya enragado el Dto.
Informe el S. Subdelegado, ni saber el exito
de este negocio, solamente por q. tubo aviso de
semefante Superior Decreto, y maliciosamente quiere
partirse para fuera de esta Ciudad sin definir
este Litis, y fugando en esta forma; y segun estoy
instruido ha procedido a la Enagenacion de Dnas.

Villafuente

Berrias. Este motivo justu me hacen ocurrir
ala Integridad de V. C. y efectos de qui se sirva man-
dar que Tomas Villacaro no salga de esta Ciudad
por ser malicioso su ausencia, hasta tanto q. no
se evague este asunto pendiente, en que se
me sigue ingente perjuicio de supradichos.

Por tanto, y para q. tenga efectos mi solicitud.

A. N. C. Pido y Sup. se sirva mandar como llebo impetrado
Venosa Representacion, pa ser justicia q. expere
de la integridad de V. C.

Juliano Malaga

En Lima y Puerto veinte y tres de mil
ochocientos diez y ocho: Mice serben el Superior
Dexato ala brebra a D. Tomas Villacaro
quien averuando a su certamido, se escuro
a firmacion a presencia de Florentino Salan.
en su persona de que se ofe

Mda Agosto 3 de 1816

José de la Cruz
Rajs.

En atencion a lo q. resulta del informe del Sr. Subd. de Casado,
devuelvase dicho auto, p. q. continye librando su providencia
q. correspondan en justicia, con previo reconocimiento de la obli-
gacion parentada

Pezueta

Castell-Bravos

Noza

Mda tomada
por el Sr. Subd.
de 1816
Juan de la Cruz

Mariano de Sarria

Por recibido el

Ca. quercitas



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO LA DIEZ Y NUEVE.

anterior Superior decreto de S. M. hagase saber a las partes para que usen de su derecho. Lima, Agosto 11. de 1818.

Muydobra
Atemi

Jose Bernardo de Laguarda
P.º

21

[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]